

**ANUNCIO SOBRE PUBLICACION DE NOTIFICACIONES DE ACUERDOS DE INICIACION, PROPUESTAS DE RESOLUCION Y RESOLUCIONES RECAIDAS EN EXPEDIENTES SANCIONADORES**

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 59.5 y 61 de la LRJ-PAC, por el presente anuncio se hacen públicas las notificaciones de ACUERDOS DE INICIACION y RESOLUCIONES recaídas en los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, haciéndoles constar que para el conocimiento íntegro del acto podrán comparecer en la Delegación Municipal de Medio Ambiente, C/ Plus Ultra, nº 8, Edif. Picasso, 3º Planta, de Huelva.

**Acuerdo de iniciación:**

Expediente	Titular	Domicilio	Infracción	Importe sanción
14/10LOEA	Mariusz Wolcik	C/ Catalunya,48 (El Prat de Llobregat)	LOEA	100 €
164/09RUIDOS	Marcela Parra Cardona	Plaza Hnos Capuchinos (Huelva)	O.M. Ruidos	1000 €
15/10RUIDOS	Pedro Solve Rodríguez	C/ Brasil, nº 5,3ºD (Huelva)	O.M. Ruidos	150 €
19/10RUIDOS	J.Antonio Redondo del Rio	C/ San Salvador,7,A,1 (Huelva)	O.M. Ruidos	600€
22/10RUIDOS	Jay Paxton Marotti	C/ Diego Velázquez,22, 40 C(Huelva)	O.M. Ruidos	150 €
7/10RUIDOS	Ismael Fernández Sánchez	C/ Vva. Castillejos,10,3ºB(Huelva)	O.M. Ruidos	300 €

**Resoluciones:**

Expediente	Titular	Domicilio	Infracción	Importe sanción
74/09LOEA	Manuel Alvarez Maya	C/ Padre Andivia, 13, lºIzqda (Huelva)	LOEA	150 €
264/09RESIDUOS	Javier Pinto Gómez	Finca Virgen del Rosario, 26 (Aljaraque)	LOEA	100 €
CC72/09	D.Marcela Parra Cárdena	Plaza Hnos. Capuchinos (Huelva)	L.E.P.A.R.	600 € y clausura (25/2/10)

Lo que traslado a Ud para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que, con respecto a los Acuerdos de iniciación, dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos ó informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, transcurrido el cual, sin efectuar alegaciones respecto de los Acuerdos de iniciación, será considerada como Propuesta de Resolución, y contra las Resoluciones, que son definitivas en vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en esta ciudad de Huelva, en el plazo de DOS MESES, o potestativamente recurso de reposición en el plazo de UN MES ante esta Alcaldía, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Asimismo, se le comunica que el plazo para proceder al ingreso efectivo de la sanción será el siguiente:

-Si la publicación de esta Resolución se efectúa entre los día 1 y 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

-Si la publicación de esta Resolución se efectúa entre el día 16 y último del mes en curso, hasta el día 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior.

**FORMA Y LUGAR DE PAGO:** en la entidad bancaria El Monte, urbana 5, sita en Avda. Martín Alonso Pinzón, nº 24, de Huelva, num. de cuenta cta.2098-0069-46-01 02000366 y presentar copia de justificante del pago en la Delegación de Medio Ambiente.

Huelva, 24 de febrero de 2010.- TENIENTE DE ALCALDE DE DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, Fdo.: Saúl Fernández Beviá.

**ANUNCIO SOBRE APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE VELADORES U OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A LOS MISMOS VINCULADOS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION EN LA CIUDAD DE HUELVA**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Febrero de 2010, adoptó Acuerdo en el sentido de aprobar definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA MEDIANTE VELADORES U OTROS

## ELEMENTOS AUXILIARES A LOS MISMOS VINCULADOS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION EN LA CIUDAD DE HUELVA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 196.2 del R.D. 2.568/86 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación íntegra de la referida Ordenanza para general conocimiento.

### OBJETO-

#### ARTICULO 1.-

Es objeto de la presente Ordenanza regular el procedimiento al que debe ajustarse el otorgamiento de licencia para la ocupación del dominio público municipal y espacios libres de propiedad privada mediante mesas, sillas, toldos u otros elementos auxiliares vinculados al funcionamiento de establecimientos hostelería y/o restauración ubicados en el término municipal de Huelva, tales como bares, cafeterías, restaurantes, heladerías y otros cuya actividad y emplazamiento justifique la instalación de veladores.

#### ARTÍCULO 2.-

1. La intervención municipal en esta materia, tiene por objeto garantizar que el uso común especial del dominio público municipal en que se concreta dicha ocupación, se ajuste a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general, de tal forma que no excluya, impida u obstaculice su utilización por los demás ciudadanos.
2. En cualquier caso, se garantizará que las instalaciones que se soliciten y autoricen impliquen el mínimo grado de intensidad de uso del espacio ocupado, garantizando la ausencia de molestias, inseguridad, insalubridad, peligros y otras incomodidades para los ciudadanos, así como velando para que aquéllas guarden la necesaria adaptación al entorno urbano en el que se ubiquen.
3. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia. El Ayuntamiento motivadamente y considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá la plena libertad para conceder o denegar la licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

### PROCEDIMIENTO

#### ARTÍCULO 3.-

1. El procedimiento de autorización se iniciará mediante la correspondiente solicitud de licencia en instancia normalizada en la que se expresará, de forma clara, los siguientes extremos:
  - a) Nombre y apellidos del solicitante o, en su caso, del representante, con indicación del domicilio preferente a efectos de notificaciones.
  - b) Número de mesas, sillas, toldos y elementos auxiliares que se solicitan, así como descripción de la actividad a la que pretendan vincularse y emplazamiento de la misma.
  - c) Relación de la documentación técnica que se acompañe a la solicitud.
2. Los DOCUMENTOS que habrán de acompañarse a toda solicitud de licencia serán los siguientes:
  - Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento que deberá figurar a nombre del solicitante.
  - Plano a escala 1:100 por triplicado, firmado por técnico competente con indicación del Colegio Profesional al que pertenece, número de colegiado, D.N.I. y firma, en el que se refleje la distribución del local, su situación y la de los edificios colindantes con indicación del uso de los mismos y su acceso; ancho total del acerado con indicación del ámbito del mismo que se pretende ocupar distribución de los veladores, elementos de mobiliario urbano, señales de tráfico, arbolado u otros existentes en el lugar de ubicación de los veladores y accesos públicos con que cuente el local.

Fotografía del tipo de mesa, sillas, toldos y demás elementos auxiliares que se pretendan disponer y croquis acotado de las mismas.
  - Cuando la ocupación que pretenda efectuarse exceda de los límites de fachada del establecimiento, deberá acompañarse escrito de autorización firmado por los propietarios de locales y/o viviendas colindantes en cuya fachada pretenda efectuarse aquella.
  - Cuando la instalación pretenda efectuarse en espacios libres de propiedad privada, deberá acompañarse documento acreditativo de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización de dicho espacio, por lo que deberá adjuntar documento acreditativo de la autorización de los propietarios del mismo que, en los casos en

que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

- Cuando se pretenda la instalación de toldos vinculados a los veladores que requieran la ejecución de obras para su anclaje en el acerado o pavimento público, deberá acompañarse copia de la licencia de obras expedida al efecto por la Gerencia Municipal de Urbanismo.
3. La solicitud de licencia municipal para la instalación de veladores producirá efectos únicamente si viene acompañada de la documentación necesaria que permita iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.
  4. A estos efectos, los interesados podrán formular ante la Delegación de Medio Ambiente de este Excmo. Ayuntamiento, cuantas consultas estimen oportunas acerca de los requisitos de índole técnico y administrativo necesarios para el otorgamiento de las correspondientes licencias. Dichas consultas podrán referirse, igualmente al diseño, características, materiales y color de las mesas, sillas, toldos y demás elementos auxiliares que se pretendan instalar.

#### ARTÍCULO 4.-

1. Una vez presentada la correspondiente solicitud acompañada de la totalidad de la documentación exigida, la misma se someterá al informe de los técnicos de la Delegación de Medio Ambiente, los cuales serán emitidos teniendo en cuenta, preferentemente, los siguientes criterios en orden a la concesión de licencia:

- a) Tan sólo se establecen como autorizables los siguientes tipos de módulos de veladores, cuyo diseño básico y dimensiones se contienen en el Anexo gráfico de esta Ordenanza:
  - Módulo tipo V-1: 1 mesa y 2 sillas (2,50 x 1,20 m.).
  - Módulo tipo V-2: 1 mesa y 2 sillas (2,00 x 1,40 m.).
  - Módulo tipo V-3: 1 mesa y 4 sillas (2,50 x 1,40 m.).
  - Módulo tipo V-3: 1 mesa y 4 sillas (2,50 x 2,50 m.).

La disposición de las mesas y sillas, así como la superficie a ocupar por las mismas serán determinadas para cada módulo, en el informe que se emita al respecto una vez comprobada la documentación aportada.

En ningún caso se autorizará la instalación de veladores u otros elementos asimilados distintos de los indicados en el Anexo gráfico de la presente Ordenanza, tales como barriles, cubas, banquetas, mesas altas, etc., salvo que, por las circunstancias concurrentes o características del establecimiento, dicha instalación se considere por los técnicos municipales más ajustada a la naturaleza del espacio ocupado.

En el caso de que se pretenda la instalación de algún elemento auxiliar a los veladores, tales como toldos, parasoles, sombrillas y otros, deberá formularse petición conjunta con la de veladores y contemplarse en la documentación exigida para la instalación de aquellos, describiendo el diseño, dimensiones, color y demás características de dichos elementos auxiliares.

En ningún caso será admisible la ocupación mediante mesas, sillas, toldos y demás elementos auxiliares que dispongan de logotipos ni mensajes publicitarios, salvo los propios de la razón comercial del establecimiento al que se encuentren vinculados.

- b) Los veladores tan sólo ocuparán el frente de fachada que corresponda al local al que se vinculen y no impedirán la visibilidad o acceso a locales o viviendas colindantes, salvo autorización expresa de los vecinos o responsables de los establecimientos colindantes cuya fachada pretenda ser ocupada por dichos veladores. En todo caso la longitud de la fachada ocupada no superará el cuádruple de la del local al que se vinculen los veladores. Igualmente, la superficie ocupada por los veladores en ningún caso podrá superar la del establecimiento al que se vinculen. No obstante lo anterior, cuando a criterio municipal la naturaleza y dimensiones del espacio a ocupar, así como la idoneidad del emplazamiento lo permita y siempre que no se vea alterado el tránsito peatonal ni se desvirtúe la función natural del espacio a ocupar, podrá autorizarse una ocupación que exceda de la superficie del local en un 60%
- c) Los veladores se situarán preferentemente en el tercio exterior de los acerados separados de la alineación de bordillo existente al menos 40 cm. dejando libre de ocupación los dos tercios restantes, que habrá de guardar una latitud mínima libre de obstáculos de 1,50 m., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15.a) del Decreto 293/2009 de 7 de julio, sobre Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la edificación y el Transporte.
- d) Cuando el viario en el que se ubique el establecimiento tenga carácter PEATONAL la ocupación mediante veladores se ajustará a los siguientes criterios:
  - En cualquier caso la propuesta de ocupación deberá prever la existencia de un espacio libre de obstáculos de 3,50 metros para el tránsito peatonal y el acceso y circulación de vehículos de emergencia y privados con accesos a plazas de garajes.

- Si la ocupación solicitada se extiende más allá de la línea de fachada del establecimiento deberá acompañarse autorización expresa de los propietarios de viviendas y/o locales colindantes a cuyo frente se extienda la ocupación, y siempre con el límite establecido en el apartado b) del presente artículo. En todo caso deberá quedar libre un espacio de 3,50 metros para tránsito peatonal y el acceso y circulación de vehículos de emergencia y privados con accesos a plazas de garajes.
  - e) Cuando dos establecimientos enfrentados pretendan la instalación de veladores en el espacio libre que les separe, deberán repartirse la superficie disponible, en proporción a la superficie de cada uno de los locales, y con los requisitos y limitaciones establecidos en los apartados anteriores.
  - f) La instalación de veladores en espacios no vinculados o separados del establecimiento, tales como plazas, espacios libres, tan sólo será autorizable para aquellos establecimientos que no puedan efectuar dicha instalación en el acerado vinculado al local, siempre que el espacio en el que se pretenda la instalación se encuentre a menos de 25 m. del establecimiento y sea visible desde el mismo, y que con ello no se ponga en peligro la seguridad del tráfico rodado, clientes y empleados del establecimiento. En todo caso se requerirá informe previo de la Delegación de Seguridad Ciudadana.
  - g) Los veladores (mesas y sillas), así como los elementos auxiliares a los mismos que se soliciten, deberán disponer, en cualquier caso, de elementos sustentantes que eviten la producción de ruidos en su colocación, retirada y uso por la clientela del establecimiento.
2. Independientemente de los informes técnicos, que en base a los criterios anteriormente señalados, serán emitidos por la Delegación de Medio Ambiente, podrá recabarse por ésta informes de otras Delegaciones municipales acerca de la procedencia del otorgamiento o denegación de la licencia solicitada, cuando así lo aconsejen las circunstancias concurrentes o por incidir la instalación solicitada en el ámbito de competencias de las mismas.
  3. Asimismo, cuando los técnicos municipales lo estimen conveniente y con carácter previo a la emisión de informes, podrán efectuar visita de inspección al emplazamiento en el que pretenda efectuarse la instalación con el objeto de comprobar la idoneidad del mismo para la disposición de veladores propuesta por el interesado o, en su caso, proponer variantes a dicha disposición, por considerarla más ajustada a los criterios de instalación previstos en la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 5.-**

1. Evacuados los correspondientes informes, y en caso de que éstos resulten desfavorables a la instalación solicitada, se dará traslado de los mismos al interesado para que en el plazo de 15 días pueda formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.
2. Igualmente, cuando la ocupación solicitada pretenda efectuarse en lugares próximos o colindantes a edificios residenciales, se abrirá un periodo de información pública por término de 15 días a aquellos vecinos o Comunidades de Propietarios a quienes pudiera afectar la ocupación solicitada, a los efectos de formular las alegaciones que estimen pertinentes.
3. Cumplidos los trámites anteriores el expediente se elevará con Propuesta de Resolución, a la Junta de Gobierno Municipal como órgano competente para el otorgamiento o, en su caso, denegación de la licencia solicitada.
4. A tales efectos, los informes técnicos, jurídicos y administrativos que se emitan en la tramitación del expediente deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente para resolver. En caso contrario, la Resolución que se adopte deberá motivar debidamente dicha circunstancia.
5. Una vez adoptada resolución se notificará al interesado, acompañando a la misma, en caso de ser aquella favorable, un ejemplar del plano de distribución de veladores aprobado y debidamente diligenciado, que el titular de la licencia deberá mantener en el establecimiento para su exhibición a la inspección municipal, a los efectos de que ésta pueda comprobar la correcta instalación y disposición de los veladores.
6. En ningún caso podrá efectuarse la instalación de veladores en tanto no haya recaído Resolución favorable a la misma y se haya procedido a su notificación al interesado.

#### **HORARIOS DE OCUPACIÓN**

#### **ARTICULO 6.-**

1. Con carácter general la instalación de mesas, sillas y elementos auxiliares quedará sujeto al horario de funcionamiento del establecimiento al que se vinculen y establecido en la Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que en ningún caso el horario de ocupación pueda exceder de las 2,00 de la madrugada.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá establecer de forma individualizada horarios de ocupación más restrictivos de los establecidos con carácter general, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
  - Cuando por el emplazamiento de la ocupación y su proximidad a viviendas se produzcan o puedan producirse molestias al vecindario.
  - Cuando la ocupación pretenda efectuarse en Zonas declaradas como Acústicamente Saturadas.
3. Excepcionalmente, podrá autorizarse la ocupación mediante mesas, sillas y elementos auxiliares a establecimientos cuya licencia les habilite para el desarrollo de las actividades de Pubs o bares con música, siempre que la ocupación comience con el horario de apertura reglamentariamente aplicable al establecimiento y se paralice el funcionamiento del equipo de reproducción musical durante el horario de ocupación, el cual no podrá exceder de las 22 horas, salvo durante el periodo de verano (junio a septiembre ambos incluidos) en el que se autorizará la ocupación hasta las 01,00 de la noche, debiendo procederse a partir de la misma a la retirada inmediata de las mesas, sillas y elementos auxiliares autorizados.

## **CAMBIOS DE TITULARIDAD**

### **ARTICULO 7.**

1. Las licencias de ocupación de mesas, sillas y elementos auxiliares reguladas por la presente Ordenanza, podrán ser objeto de transmisión, siempre que previamente se haya obtenido por el adquirente el cambio de titularidad en la licencia de apertura del establecimiento al que se vinculen.
2. A tales efectos, el adquirente deberá formular solicitud de cambio de titularidad de la licencia de ocupación acompañando copia de la licencia de apertura del establecimiento a su nombre de la licencia de ocupación objeto de transmisión y declaración jurada en la que haga constar que la ocupación se efectuará en idénticas condiciones que las reflejadas en la licencia adquirida en lo que se refiere al número, características, disposición de las mesas, sillas y demás elementos auxiliares autorizados y horario de ocupación.
3. Cualquier alteración que pretenda efectuarse por el nuevo titular en las condiciones de ocupación reflejadas en la licencia objeto de transmisión requerirá la tramitación de nueva licencia acompañando la documentación especificada en el Art. 3.2 de la presente Ordenanza, salvo que la alteración se refiera tan sólo a las características estéticas de los veladores o sus elementos auxiliares sin afectar al tipo de Módulo, en cuyo caso deberá comunicarse dicha alteración acompañando fotografías del nuevo diseño elegido a los efectos de su estudio y aprobación.

## **PROYECTOS CONJUNTOS Y PLANES ESPECIALES MUNICIPALES DE OCUPACIÓN**

### **ARTICULO 8.-**

- 1.- Los titulares de establecimientos de hostelería y restauración ubicados en una misma zona, podrán presentar Proyectos conjuntos de ocupación mediante veladores y elementos auxiliares, con el objeto de unificar las características estéticas y del mobiliario correspondiente, incorporar mobiliario urbano de calidad y otros elementos que contribuyan a mejorar la estética urbana, previo análisis de la propuesta por parte de las Areas Municipales competentes.
- 2.- En cualquier caso corresponderá al Ayuntamiento la aprobación de los mencionados Proyectos, previa tramitación del correspondiente procedimiento y presentación de los documentos previstos en los Arts. 3 y siguientes de la presente Ordenanza.
- 3.- Igualmente, el Ayuntamiento de Huelva podrá elaborar Planes Especiales de Aprovechamiento de la Vía Pública sobre ocupación, estética y diseño del mobiliario en cuantos lugares de la ciudad estime por conveniente, y en especial, en la Zona Centro.

Para la elaboración de dichos Planes Especiales, se tendrá en cuenta las sugerencias y propuestas de las Asociaciones de Empresarios, Vecinos de la Zona y otras Areas Municipales con competencias en la materia (Urbanismo, Infraestructura, Tráfico y Seguridad Ciudadana).

- 4.- Cuando la aprobación de los Proyectos Conjuntos o Planes Especiales previstos en el presente artículo lleve consigo la ocupación mediante mobiliario especial, podrá aplicarse una reducción en la Tarifa de la Tasa que grave la ocupación de hasta un 50 %.

## **VIGENCIA DE LAS LICENCIAS**

### **ARTÍCULO 9.-**

1. Las licencias concedidas en base a lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrán un período de vigencia máxima de un año, contado a partir de la fecha de notificación del correspondiente acuerdo de concesión, transcurrido el cual, se entenderán prorrogadas anualmente siempre que no se modifiquen las condiciones en que fueron otorgadas, en cuyo caso deberán solicitarse por su titular la renovación de la misma.

2. Dicha renovación estará sujeta a los mismos requisitos, en cuanto a forma de solicitud y documentación, establecidos en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

## LICENCIAS POR FIESTAS

### ARTÍCULO 10.-

1. Las licencias para la instalación de veladores períodos festivos estarán, igualmente, sujetas a los mismos requisitos en cuanto a solicitud, documentación técnica, renovación y criterios de adjudicación establecidos en la presente Ordenanza.
2. No obstante lo anterior, las solicitudes o renovaciones de estas licencias deberá formularse en los siguientes plazos:
  - a) Período de Semana Santa : Con una antelación mínima de un mes al inicio de la Semana Santa (Domingo de Ramos).
  - b) Temporada de verano: Con una antelación mínima de un mes al inicio del verano (22 de junio).
  - c) Otras fiestas: Con una antelación mínima de un mes al inicio de las mismas.
3. Serán desestimadas todas las solicitudes formuladas fuera de los plazos antes establecidos.

## OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIA

### ARTÍCULO 11.-

1. Son obligaciones de los titulares de licencias concedidas para la instalación de veladores en la vía pública o espacios libres de propiedad privada, además de las expresamente contenidas en la licencia, las siguientes:
  - a) El mantener en todo momento el número de veladores y sillas, disposición de los mismos y superficie que se signifique en el plano aportado y aprobado, de forma que no afecten al normal y cómodo tránsito de peatones y/o vehículos, no se invada el espacio que corresponda a locales colindantes ni se dificulte el acceso a viviendas.
  - b) El mantener en todo momento las características, dimensiones, color y diseño de mesas, sillas y demás elementos auxiliares aprobados, según la fotografía aportada al expediente.
  - c) El cuidar de la limpieza de la zona ocupada por los veladores y de su entorno, debiendo disponer de recipientes de recogida de basuras, así como proceder al desmontaje de aquellos y su retirada de la vía pública una cerrado el establecimiento.
  - d) El exacto cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Ruidos de la ciudad de Huelva, considerándose, a estos efectos, autor por cooperación, necesaria cuando concurren las circunstancias establecidas en el Art. 28.3 de dicha Ordenanza.
  - e) El disponer en el establecimiento de la licencia concedida para su exhibición a la inspección municipal que irá unida al ejemplar del plano de distribución de los veladores aprobado y debidamente diligenciado.
  - f) El facilitar el acceso al establecimiento y la información necesaria a la inspección municipal, a los efectos de que ésta pueda verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre el titular de la licencia.
  - g) El solicitar la renovación de la licencia una vez transcurrido el período de vigencia de la misma.
2. Los titulares de licencias serán responsables, en todo momento, del cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia, así como de las obligaciones contenidas en el número anterior.
3. Los titulares de licencia deberán hacer extensiva la cobertura de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio del establecimiento a los posibles riesgos que de la misma naturaleza pudieran derivarse del funcionamiento de la actividad en el espacio libre objeto de ocupación, con los requisitos establecidos al efecto en el Decreto 109/2005 de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

## PROHIBICIONES

### ARTÍCULO 12.-

Se consideran prohibidas las siguientes actuaciones por parte de los titulares de licencias:

- a) El destinar el espacio público o privado ocupado por los veladores a un uso distinto del autorizado.
- b) El apilamiento de los veladores en la vía pública, se encuentre cerrado o no el establecimiento, así como la sujeción o fijación de los mismos a algún elemento del mobiliario urbano tales como árboles, farolas, señales de tráfico, columnas, etc.

- c) La ocupación de la calzada con los veladores, obstaculizando el tráfico y/o aparcamiento de vehículos.
- d) La instalación de elementos auxiliares a los veladores, tales como toldos, parasoles, sombrillas y otros, cuando los mismos no se contemplen en la licencia concedida.
- e) La instalación en la vía pública de máquinas expendedoras o recreativas de cualquier tipo.
- f) La instalación de equipos de reproducción audiovisual en la zona ocupada por los veladores.
- g) La instalación de cualquier tipo de cerramientos en los toldos autorizados.
- h) La instalación de mobiliario auxiliar, elementos provisionales, marquesinas, etc, diferentes a los autorizados para el desarrollo de la actividad, así como la utilización del mobiliario urbano o elementos comunitarios.

## REVOCACIÓN MUNICIPAL

### ARTICULO 13.-

El Ayuntamiento se reserva la facultad de reducir el número de veladores, así como de dejar sin efecto las licencias concedidas antes del período para el cual fueron concedidas, cuando así lo justificaren las necesidades urbanísticas de la ciudad, el reiterado incumplimiento de sus obligaciones por los titulares o cualesquiera otras causas de interés público sin que en ninguno de estos casos, proceda indemnización alguna al titular de la licencia.

## RÉGIMEN SANCIONADOR

### ARTÍCULO 14.-

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir.
2. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se clasifican en Muy Graves, Graves y Leves.
3. Se considerarán infracciones administrativas MUY GRAVES, en la materia objeto de la presente Ordenanza, las siguientes:
  - a) La instalación de veladores y/o elementos auxiliares en la vía pública o espacios libres de propiedad privada, sin contar con la correspondiente licencia municipal, cuando la ocupación no sea susceptible de legalización
  - b) La instalación de veladores u otros elementos auxiliares de forma que se obstaculicen las zonas de paso peatonal, acceso a centros y locales públicos o privados, el tránsito de vehículos de emergencia, y zonas de aparcamientos.
  - c) La ocupación con un número de veladores que exceda del 75% de los autorizados.
  - d) La reincidencia o reiteración en la comisión de dos o más faltas graves en un mismo año, declaradas por resolución firme.
  - e) El obstaculizar la labor o el no facilitar a la inspección municipal el acceso al establecimiento o a la información necesaria a los efectos de que aquélla pueda verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre el titular de la licencia o responsable del establecimiento.
4. Se considerarán infracciones administrativas GRAVES, en la materia objeto de la presente Ordenanza, las siguientes:
  - a) La instalación de veladores o elementos auxiliares en la vía pública o espacios libres de propiedad privada sin contar con la correspondiente licencia municipal, cuando dicha ocupación sea susceptible de legalización.
  - b) El incumplimiento de los condicionantes contemplados en la licencia y documentación técnica aprobada con la misma, relativos al número de veladores (en menos de 75% del número autorizado), diseño, distancias y ubicación de los mismos, así como la instalación de elementos auxiliares a los mismos tales como toldos, parasoles, equipos de reproducción musical, etc., no autorizados por la licencia.
  - c) El incumplimiento del horario de ocupación establecido en la licencia municipal.
  - d) La falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica aprobada con la concesión de licencia.
  - e) El descuido en la limpieza de la zona ocupada por los veladores y de su entorno, cuando aquél sea consecuencia directa de la actividad desarrollada en el espacio ocupado por los veladores, así como el no disponer en dicho espacio de recipientes de recogida de basuras.
  - f) El no proceder al desmontaje de los veladores y, en su caso, de sus elementos auxiliares y su retirada de la vía pública una vez cerrado el establecimiento.

g) El apilamiento de los veladores en la vía pública, se encuentre cerrado o no el establecimiento, así como proceder a la sujeción o fijación de los mismos a algún elemento del mobiliario urbano

tales como árboles, farolas, señales de tráfico, columnas, cancelas, etc.

h) La instalación en la vía pública de máquinas expendedoras recreativas, mostradores, frigoríficos, calentadores, equipos de reproducción musical y demás elementos no autorizados por la licencia.

i) El no disponer en el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio de la cobertura exigida por el Art. 9.3 de la presente Ordenanza.

j) La reincidencia o reiteración por la comisión de más de una infracción leve, declarada por resolución firme en el término de un año.

**5.-** Se considerarán infracciones administrativas LEVES, en la materia objeto de la presente Ordenanza, las siguientes:

a) El no disponer en el establecimiento de la licencia concedida y de la documentación técnica aprobada con la misma.

b) La no solicitud de cambio de titularidad en la licencia de ocupación cuando se haya producido un traspaso en la licencia de apertura del establecimiento.

#### **ARTÍCULO 15.- SANCIONES.**

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 750,01 a 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

#### **ARTÍCULO 16.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.**

1. En la graduación de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La existencia de intencionalidad en el infractor.

c) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

d) El beneficio ilícitamente obtenido.

2. Tendrá la consideración de circunstancia agravante de la responsabilidad administrativa, la obstaculización del tráfico rodado o peatonal, así como las molestias que los hechos constitutivos de la infracción ocasionen al vecindario, tales como niveles de ruido suciedad, olores, ocupación de frentes de fachadas de viviendas y locales de negocios.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras o del restablecimiento de la legalidad infringida con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

4. La potestad sancionadora se ejercerá conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1.398/1.993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y, en todo caso, con sujeción a los principios contenidos en el Título IX (De la potestad sancionadora) de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **ARTICULO 17.- RESPONSABLES.**

Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la misma, y en particular, las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos y actividades a las que estén vinculados los veladores y demás elementos auxiliares instalados en vía pública o espacios libres de propiedad privada, coincidan o no con los titulares de la licencia de apertura del establecimiento.

#### **ARTÍCULO 18.- MEDIDAS ACCESORIAS.**

1. Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, la comisión de infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza podrán llevar aparejadas las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

- a) La suspensión o cese de la actividad desarrollada en la vía pública o espacios libres de propiedad privada con la consiguiente retirada de la misma de los veladores instalados.
  - b) La revocación de la licencia concedida, en caso de incumplimiento de los condicionantes impuestos en la misma, previa audiencia al interesado.
  - c) La reparación por el Ayuntamiento, y con cargo al infractor, de los daños que hubieran podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados.
  - d) La revocación definitiva o temporal de la licencia de apertura del establecimiento al que se encuentren vinculados los veladores o elementos auxiliares, con la consiguiente clausura del establecimiento, en aquellos casos en que se produzca el incumplimiento de las órdenes dadas por la autoridad competente de suspensión, cese de la actividad o retirada de veladores o elementos auxiliares instalados en la vía pública.
2. Asimismo, la aplicación del régimen sancionador establecido en la presente Ordenanza no excluye, en los casos de desobediencia resistencia a la autoridad municipal o sus agentes, la remisión del tanto de culpa a los Tribunales de Justicia a los efectos de exigir la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los infractores.

## RECURSOS

### ARTÍCULO 19.-

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa dictadas por los órganos municipales, en ejecución de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, según la Ley reguladora de dicha jurisdicción, o potestativa mente, recurso de reposición, según la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones que fuesen necesarias introducir en la presente Ordenanza se ajustarán a los mismos trámites seguidos para su formulación y aprobación, sin perjuicio de la facultad que corresponde al Ayuntamiento de dictar cuantas órdenes y disposiciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la misma.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los titulares de licencia para la instalación de veladores, concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza dispondrán de un plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigor, para ajustarse a las disposiciones contenidas en la misma, debiendo a tal efecto, formular nueva solicitud en la forma y con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para proceder a la revocación de dichas licencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza será de aplicación a las solicitudes de licencias formuladas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor y que se hallen en tramitación en dicha fecha, a cuyos efectos se efectuará a los solicitantes requerimiento en forma de la documentación que, en su caso, habrá de completar la ya presentada con dichas solicitudes.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento y criterios de otorgamiento de licencias para la ocupación de la vía pública mediante veladores u otros elementos auxiliares a los mismos vinculados a establecimientos de hostelería y restauración, aprobada definitivamente por acuerdo Plenario de fecha 28 de octubre de 1999 y publicada en el B.O.P nº 289 de fecha 18 de diciembre de 1999.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de haberse publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Contra el acuerdo de la aprobación definitiva de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE VELADORES U OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A LOS MISMOS VINCULADOS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo no obstante, interponer cualquier otro recurso silo estima pertinente.

Huelva, a 26 de Febrero de 2010.- EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACION POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE SEGÚN DECRETO DE 26-06-2007, Fdo.: Saúl Fernández Beviá.